

SENTENCIA DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2006, No. 8

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, del 10 de noviembre del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: José Nicodemos Mercado Vásquez.

Abogado: Lic. Juan Reyes Vásquez M.

Recurridos: Rosa Mercedes García Vda. Heinsen y sucesores Heinsen García.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 18 de octubre del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Nicodemos Mercado Vásquez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 037-0094422-0, con domicilio y residencia en El Cruce, sección Guzmán, de la provincia de Puerto Plata, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 10 de noviembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 6 de diciembre del 2005, suscrito por el Lic. Juan Reyes Vásquez M., cédula de identidad y electoral No. 037-0001114-5, abogado del recurrente José N. Mercado Vásquez, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto la Resolución No. 1210-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 13 de marzo del 2006, mediante la cual declara el defecto de la recurrida Rosa Mercedes García Vda.

Heinsen y sucesores Heinsen García;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 20 de septiembre del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrente José Nicodemos Mercado Vásquez contra las recurridas Rosa Mercedes García Vda. Heinsen y sucesores Heinsen García, el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata dictó el 4 de marzo del 2004 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Declarar, como en efecto declara buena y válida en cuanto a la forma la demanda laboral interpuesta por el demandante, en contra de los demandados, por estar de acuerdo a las normas que rigen la materia laboral; **Segundo:** Rechazar, como en efecto rechaza, en cuanto al fondo y en lo referente al despido, la demanda laboral interpuesta por el demandante, en contra de las partes demandadas, por improcedente, mal fundada, carecer de todo, base legal y sobre todo por asistencia total de pruebas o evidencias; **Tercero:** Condenar, como en efecto condena, a las partes demandadas pagar en beneficio del trabajador demandante los siguientes valores por vacaciones RD\$2,115.00; salario de navidad RD\$1,983.00; **Cuarto:** Condenar, como en efecto condena a las partes demandadas pagar en beneficio del trabajador demandante su

proporción en la participación de los beneficios y utilidades; **Quinto:** Compensar, como en efecto compensa, las costas del procedimiento; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **Primero:** Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso de apelación, por haber sido interpuesto de conformidad con las reglas procesales; **Segundo:** En cuanto al fondo, se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el señor José Nicodemos Mercado Vásquez, en contra de la sentencia laboral No. 465-47-2004, dictada en fecha 4 de marzo del 2004 por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, por ser improcedente, mal fundado y carente de base legal; y, en consecuencia, se confirma en todas sus partes dicha decisión; y, **Tercero:** Se condena al señor José Nicodemos Mercado Vásquez al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Altigracia Francisco e Isaías Walwin Henríquez, abogados que afirman haberlas avanzado en su mayor parte;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan del monto de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena al recurrente pagar a los recurridos los siguientes valores: a) Dos Mil Ciento Quince Pesos con 00/100 (RD\$2,115.00), por concepto de 18 días de vacaciones; b) Mil Novecientos Ochenta y Tres Pesos Oro Dominicanos (RD\$1,983.00), por concepto de salario de navidad; c) Cuatro Mil Novecientos Noventa y Tres Pesos con 70/100 (RD\$4,993.70), por concepto de proporción participación de los beneficios de la empresa; lo que hace un total de Nueve Mil Noventa y Un Pesos con 70/100 (RD\$9,091.70);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrente estaba vigente la Resolución No. 5-2002, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 3 de octubre del 2002 que establecía un salario mínimo de Tres Mil Seiscientos Noventa Pesos Oro Dominicanos (RD\$3,690.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Setenta y Tres Mil Ochocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$73,800.00), suma que como es evidente no alcanza la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibles, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por José Nicodemos Mercado Vásquez, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 10 de noviembre del 2005, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 18 de octubre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en

la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do